



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT70/17 de fecha treinta de marzo, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. respecto de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

...

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0014/17, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT70/17 de fecha treinta de marzo, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]

*Al amparo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (DOF 13/01/2017), me permito solicitar la modificación de la Tabla de aplicabilidad correspondiente al centro de Investigación científica de Yucatán, A.C. en los términos en la tabla adjunta.*

[...]" (sic)

La tabla adjunta al oficio UT70/17 contiene los siguientes argumentos.

Para la Fracción XIV:

*"No aplica, toda vez que el Centro no emite convocatorias con el fin de otorgar un puesto público, ya que tiene un proceso Interno para ocupar puestos académicos o administrativos que no contempla convocatorias públicas."* (sic)

Para la Fracción XV:

*"No aplica, toda vez que el Centro no desarrolla o regula programa alguno que implique la ministración de subsidios, estímulos o apoyos en efectivo o en especie."* (sic)

Para la Fracción XXII:

*"No aplica, debido a que el Centro no se encuentra facultado para contraer obligaciones que constituyan deuda pública o deuda externa. Además, la naturaleza jurídica del Centro no se enmarca en ningún supuesto contemplado en el artículo 1 de la Ley General de Deuda Pública."* (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

Para la Fracción XXVI:

*"No aplica, Toda vez que el cien por ciento de los recursos públicos que recibe el CICY son utilizados y ejercidos por éste en forma directa; consecuentemente, el CICY carece de facultades para autorizar que dichos recursos públicos sean asignados o utilizados por otras personas físicas o morales". (sic)*

Para la fracción XXVII:

*"No aplica, toda vez que está dirigida a las dependencias de [a administración pública centralizada (Federación Estados o Municipios) que conforme a las leyes fundamentales o reglamentarias, tengan facultades para concesionar, otorgar permisos, licencias, autorizaciones, etcétera, de los servicios públicos Que originariamente debe prestar el gobierno centralizado. El CICY no tiene facultades para realizar dichos actos jurídicos, ya que desarrolla su objeto social de manera directa." (sic)*

Para la fracción XLII:

*"No aplica, toda vez que el Centro no jubila ni pensiona a sus trabajadores; esta obligación es cumplida por el IMSS." (sic)*

Para la fracción XLVII: "

*"No aplica, toda vez que el centro no realiza actividades de Intervención a comunicaciones o de geolocalización". (sic)*

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0043/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de CICY, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, al realizar el análisis del oficio UT70/17 determinó:

*"[...] que las manifestaciones realizadas en la tabla adjunta al oficio UT70/17, están realizadas de forma genérica y amplia, sin expresar con precisión los preceptos legales aplicables a cada caso, así como tampoco señala con precisión, las circunstancias*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

*especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para señalar la no aplicabilidad de la fracción correspondiente; y, además, como es que se adecuan los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren, o no, las hipótesis normativas [...]*

*Por lo anterior, en un análisis del contenido del oficio UT70/17, y de conformidad con el punto DÉCIMO SEGUNDO del PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TABLAS DE APLICABILIDAD, se requiere a el CICY para que en un plazo de tres días hábiles subsane las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación en su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad; quedando apercibido que, de no cumplir con lo requerido en el presente oficio, su solicitud se tendrá por no presentada.” (sic)*

**IV.** Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio UT78/17, el CICY dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017. Por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

*En atención al oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017 de la Dirección su digno cargo, mediante el cual se requiere subsanar las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación observadas en la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del arto 70 de la LGTAIP correspondiente a este Centro de Investigación, me permito adjuntar tabla con las fracciones no aplicables al Centro con la debida fundamentación y motivación. (sic)*

La tabla adjunta al oficio UT78/17 contiene los siguientes argumentos.

*Respecto al inciso XIV, el cual a la letra establece: “Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos”, este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para emitir convocatorias para ocupar cargos públicos. Sin perjuicio de lo anterior, no omitimos hacer de su conocimiento que cuenta con un proceso interno para ocupar puestos académicos o administrativos, el cual se encuentra acorde a los mismos ordenamientos jurídicos mencionados.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la emisión de convocatorias a concursos, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Para la Fracción XV: Respecto al inciso XV, el cual a la letra establece: "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: ... ", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para realizar programas u otorgar subsidios, estímulos y apoyos.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la emisión realización de programas o el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al inciso XXII, el cual a la letra establece: "La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para adquirir obligaciones que generen deuda pública.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

*términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición \ aplicable para la adquisición de obligaciones que generen deuda pública, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al inciso XXVI, el cual a la letra establece: "Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, las informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para autorizar que los recursos 'públicos que le son asignados sean ejercidos por otras personas físicas o morales, pues estos son utilizados y ejercidos de forma directa.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la autorización del ejercicio de recursos públicos por persona física o moral ajena al Centro, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al inciso XXVII, el cual a la letra establece: "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para realizar acto jurídico alguno que revista el carácter de concesión, permiso o licencia,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

*pues desarrolla únicamente su objeto social a través de la aplicación directa de recursos económicos.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para ofertar concesiones, permisos o licencias, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al inciso XLII, el cual a la letra establece: "el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para jubilar o pensionar a los trabajadores de forma directa; no omito manifestarle que dicha acción es realizada única y exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para jubilar o pensionar trabajadores, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior sin perjuicio de señalar que las relaciones de trabajo entre este Centro y sus trabajadores se encuentran reguladas por el Apartado A) del artículo 123 de la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como tal está obligada a asegurar a los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Respecto al inciso XLVII, el cual a la letra establece: "Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente ... ", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Para estatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para solicitar directamente a empresas concesionarias de telecomunicaciones o proveedores de servicios de internet, la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones o la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.*

*El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.*

*En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para solicitar la intervención de comunicaciones privadas o la geolocalización de equipos móviles, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic)*

**V.** Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0206/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, envió el anteproyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de CICY a la Secretaría de Acceso a la Información.

**VI.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

**VII.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

**VIII.** Con fecha \*\*\* de \*\*\* de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

En primer lugar, sobre la solicitud de no aplicabilidad sobre la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP) no se realiza ningún tipo de análisis de los argumentos planteados por CICY para la no aplicabilidad, toda vez que la solicitud planteada resulta improcedente, ya que dicha fracción fue declarada como no aplicable en el ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la solicitud toda vez que no implica modificación alguna aplicabilidad de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Visto lo anterior, en virtud una vez analizada el resto de la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la LGTAIP, en el cual solicita la no aplicabilidad de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII de conformidad con diversos argumentos los cuales serán analizados a continuación:

***A. XIV Las convocatorias o concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

Para el caso de la fracción XIV, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad ya que no emite convocatorias con el fin de otorgar un puesto público, y el proceso interno con el que cuenta es para ocupar puestos académicos o administrativos el cual no contempla convocatorias públicas.

En relación a los argumentos anteriores, los mismos resultan inoperantes al observar el contenido del artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

**Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.**

[Énfasis añadido]

Viendo la transcripción que antecede, al ser el CICY una entidad paraestatal, es claro que la norma contempla la existencia de una facultad para que desarrolle su propio servicio profesional de carrera, el hecho en el que esta sea de carácter volitivo y el CICY no la haya ejercido, no elimina la existencia de dicha facultad. Así, al encontrarse dicha facultad sustentada en una ley, la fracción resulta aplicable.

Por otro lado, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) establecen:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

**La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.** Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

[Énfasis añadido]

Así, al analizar la transcripción anterior, a pesar de que las disposiciones directas del CICY sobre el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, no contemplan la figura de convocatorias o concursos esto corresponde al que el CICY no ha ejercido la posibilidad normativa de desarrollar su propio servicio profesional de carrera; por lo que estamos frente a una inexistencia de información, no ante la ausencia de una facultad normativa para crear un procedimiento que contemple los concursos o convocatorias.

Vistos los argumentos del CICY, la solicitud de la no aplicabilidad de la fracción se considera improcedente. Lo anterior debido a que el marco normativo que le aplica CICY contempla la existencia de una facultad para que desarrolle su propio servicio profesional de carrera con procedimientos que contemplen concursos o convocatorias.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

***B. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:***

Para el caso de la fracción XV, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó que no se encuentra facultado para realizar programas que impliquen la ministración de estímulos y apoyos, subsidios, estímulos o apoyos en efectivo o en especie toda vez que los ordenamientos que lo regulan, específicamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos.

Visto lo anterior es importante recalcar que el marco normativo que le aplica al CICY se extiende mucho más allá de su normatividad directa y específica como la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Ciencia y Tecnología y sus estatutos. Así, el CICY, al ser una entidad ejecutora de gasto, de conformidad con el artículo 2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

fracción XIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una entidad con plena capacidad para otorgar subsidios, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 10 de mismo ordenamiento, el cual dice:

*Artículo 10.- **Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos**, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:*

Aunado a la facultad antes trascrita, contrastar los argumentos del CICY con la definición dada en los Lineamientos Técnicos Generales sobre el concepto de programas,<sup>1</sup> ese Instituto al hacer una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del CICY, no puede dejar de notar la existencia de 86 registros bajo el rubro de programas de subsidios contemplados en la fracción XI del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup> y tomando como ejemplo el denominado "APOYOS PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES-PROGRAMA DE SUBSIDIOS O BECAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" y descargar los *Resultados Periódicos o Informes sobre el Desarrollo de los Programas*<sup>3</sup> se observa que la partida presupuestal con la que fueron cubierto dicho programa es la 4300 Subsidios y subvenciones de acuerdo con el CLASIFICADOR por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado se encuentra en la actualidad desarrollando un programa que cumple con los supuestos normativos establecidos la fracción XV del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales.

### **C. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la**

<sup>1</sup> Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente url:  
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar& idDependencia=11108#resultados>

<sup>3</sup> Descargable en el siguiente url:  
[http://www.cicy.mx/Transparencia/Doctos2017/Seguimiento Apoyos Estudios ene\\_dic\\_2016.xlsx](http://www.cicy.mx/Transparencia/Doctos2017/Seguimiento Apoyos Estudios ene_dic_2016.xlsx)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

### ***normatividad aplicable***

Para el caso de la fracción XXII, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad debido a que no se encuentra facultado para contraer obligaciones que constituyan deuda pública o deuda externa fundamentando su dicho en que el supuesto contemplado en el artículo 1 de la Ley General de Deuda Pública la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para adquirir obligaciones que generen deuda pública.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

[...]

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

**ARTICULO 19.-** Las entidades mencionadas en las fracciones III a VI del artículo 1o. de esta Ley, requerirán autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación de financiamientos externos.

La autorización sólo podrá comprender aquellos financiamientos incluidos dentro del programa de deuda, salvo el caso de los que se obtengan para fines de regulación monetaria. [...]

**ARTICULO 20.-** Para los efectos del artículo anterior, las entidades deberán formular para la autorización de los créditos externos, la solicitud correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañando la información que ésta determine. Asimismo, deberán presentar ante dicha Secretaría, mensualmente y en la forma que ésta lo requiera, sus estados financieros, datos sobre sus pasivos y la información adicional que les sea solicitada para determinar su capacidad de pago y la necesidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

debidamente razonada del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos del crédito; el uso de las disponibilidades de cada línea de crédito y sus amortizaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá complementar la citada información, mediante el examen de registros y documentos de las mismas entidades.

**ARTICULO 28.-** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

De la lectura armónica a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a su presupuesto para su amortización, es decir, resulta explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que esa dependencia sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, como ya se determinó en el considerando que antecede el CICY es una entidad ejecutora de gasto que se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad

***D. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos***

Para el caso de la fracción XXVI, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad al manifestar que la totalidad de los recursos públicos que recibe son utilizados y ejercidos por éste en forma directa y por lo tanto carece de facultades para autorizar que dichos recursos públicos sean asignados o utilizados por otras personas

Sobre lo anterior la Ley de Ciencia y Tecnología toda vez que la misma, en el artículo 48 dice:

**Artículo 48. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables;** sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

En correlación con lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5 dice:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**ARTÍCULO 5.-** La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

[...]II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, [...]

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

Así, es claro que los centros públicos de investigación son entidades que gozan de autonomía presupuestaria. Por ello, el CICY al ser una entidad con autonomía presupuestaria, está facultado para asignar o permitir el uso de recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables.

Establecido lo anterior, la facultad específica para la ejecución libre del presupuesto de los centros públicos de investigación y la entrega de recursos a personas en diversas formas está regulada en las fracciones II, III, IV, V, VI y XIV el artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mismo que establece:

**Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:** [...]

- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**III. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;**

**IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;** así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública; [...]

**XIV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y [...]**

[Énfasis añadido]

Este concepto se especificó en los Lineamientos Técnicos Generales en el primer párrafo de la fracción XXVI, el cual dice:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Por todo lo antes expuesto, el CICY al ser una entidad con autonomía presupuestaria y con facultades específicas para canalizar los recursos públicos en las modalidades planteadas en la Ley de Ciencia y Tecnología, le resulta aplicable la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

**E. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

Para el caso de la fracción XXVII, el CICY argumentó la no aplicabilidad de la fracción al manifestar que dicho supuesto normativo está dirigido a las dependencias de la administración pública centralizada y que dicho centro de investigación no tiene facultades para realizar dichos actos jurídicos

Esto, como ya se estableció en el presente dictamen, al ser el CICY una entidad autónoma presupuestalmente y de conformidad con el contenido de los Lineamientos Técnicos Generales, está facultado para realizar actos jurídicos (contratos, convenios o con cualquier denominación que se le dé) que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Asimismo, la fracción XXV del numeral 31 de sus Estatutos establece que el Consejo Directivo tiene la siguiente atribución "Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contrataos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin aportación de la Asociación en su capital social", además, la fracción XXXVII del numeral 36 de sus Estatutos establece que son atribuciones del Director General del CICY "celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la asociación e instituciones oficiales y privadas, nacionales y extranjeras".

Aunado a los puntos anteriores, no pasa desapercibido la existencia de una facultad específica para licenciar los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial del CICY. Esta facultad se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

regulada en el punto DECIMO SEXTO de los LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORÍAS, CONSULTAS, PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO,<sup>4</sup> el cual establece:

**DECIMO SEXTO.** Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### **F. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben**

Para el caso de la fracción XLII, el CICY argumentó: la no aplicabilidad "en razón de que dicha institución no jubila ni pensiona a sus trabajadores; esta obligación de forma directa; es realizada única y exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El sujeto obligado señaló que la información relativa al listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, no es de su competencia sino de cada uno de los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social<sup>130</sup> encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

---

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente url:  
<http://www.cicy.mx/normateca/documentos/lineamientosparaelmanejoderecursospropioDA2600DC.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el CICY deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Por lo señalado hasta este punto, se tiene que el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. deberá cumplir con las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigación  
Científica de Yucatán, A.C.

**Expediente:** DTA 0014/2017

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0014/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.